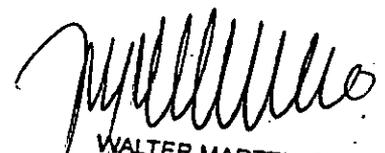




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires insta al Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a que proceda de manera expeditiva a reglamentar la Ley 14.381 - dictada en pos de proteger a nuestros habitantes de la morbimortalidad acarreada por el consumo de tabaco y sus derivados- pues dicha dilación atenta contra el espíritu de la norma y dota, por omisión, de márgenes de maniobra a quienes en su búsqueda de lucro, no hesitan en tensar hasta el abuso lo dispuesto por la normativa vigente.


WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica-ARI
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto instar al Sr. Gobernador a reglamentar la Ley 14.381, norma elaborada como alternativa superadora a lo dispuesto por la Ley 13.894, en términos de incrementar la protección "de la salud de todos y cada uno de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de la prevención, asistencia y bienestar comunitario, relacionados con la morbimortalidad como consecuencia del consumo de tabaco y sus derivados".

La optimización producida se hace ostensible en la enunciación que se hace de la misma en la página oficial del Ministerio de Gobierno, pues allí se define a la Ley 14.381 en los siguientes términos:

MODIFICA LA LEY 13894 DE CONTROL DEL TABACO. "SUPRIME CAP.V SOBRE HABILITACIÓN ZONAS PARA FUMADORES" - "PROHIBICIÓN FUMAR SALAS DE JUEGO-BINGOS". (HUMO CERO)"

Sin embargo, los fuertes intereses empresariales del juego que se habían visto protegidos -por omisión- en lo dispuesto en términos de prohibiciones por el decreto 1626/09, no cejan en su empeño en pos de asegurar la permanencia de sus clientes fumadores en sus dependencias comerciales, por lo que ahora se hallan tensando los límites de la normativa vigente, basándose en la ausencia de reglamentación en lo referente a la posibilidad establecida en el artículo 3º, sustitutivo del 7º de la Ley 13894, en cuyo inciso b) se exceptúan de la prohibición establecida a los clubes para fumadores de tabaco, para personas mayores de dieciocho (18) años y las



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



tabaquerías con áreas especiales para degustación, *conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.*

Amparados en la ausencia de tal reglamentación, son ya numerosas las salas de juegos o bingos que vuelven a hacer gala de excepcionalidad en el grado de tolerancia para con ellos, por parte de las autoridades provinciales, y cuentan –según relevamientos de ongs, citadas en la prensa escrita y no desmentidas a nivel oficial- con tales espacios para fumadores en locales de Olavarría, Avellaneda, Florencio Varela, Pilar y Quilmes, cuyo accionar impune no tardará en ser replicado en otras ciudades.

En la convicción de que la preservación de la salud es un deber indelegable del Estado, que la Honorabilidad de esta Legislatura debe imponerse a la fuerza de los lobbies empresariales y que las normas por ella dictadas están para ser cumplidas honrando el principio de igualdad ante la ley, es que solicitamos, se sirvan acompañar con su voto favorable la presente iniciativa.


WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica-ARI
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.